

ciones más útiles del arbitrio judicial, la facultad de rechazar las demandas notoriamente injustas.

Se da el caso, señores, de que la demanda más absurda, dentro de un sentido jurídico, se ha de tramitar; no puede el Juez rechazarla, no tiene medios para eso, y yo he visto las dos demandas siguientes, que os voy á citar, que son dos verdaderos colmos de temeridad: una demanda dirigida contra un ex Ministro de la Corona, exigiéndole una indemnización de daños y perjuicios, por haber aconsejado á una hermana suya que reclamara judicialmente un crédito hipotecario vencido y no satisfecho. El Juez no tuvo más remedio que admitirla y tramitar todo el pleito. Otro por el estilo. Un vecino de una capital muy populosa demandó á una Empresa que tiene un servicio público en la localidad, diciendo que con sus actos había perjudicado al Ayuntamiento de la ciudad en algunos millones de pesetas; pidiendo que por vía de indemnización abonase a la indicada corporación municipal aquella cantidad. Pleito de *chantage*, de verdadero *chantage*. Pues no hubo más remedio: el Juez tuvo que tramitar este pleito. No debe ser así. Al Juez hay que darle las facultades necesarias, con la garantía de apelación á la Audiencia, si os merece algún recelo su arbitrio para rechazar de plano las demandas notoriamente absurdas ó injustas, negándose á tramitar un pleito que á *prima fácie* dejar ver que se trata de un pleito de *chantage*.

Para reducir la duración de los pleitos existe también un medio que se aplica con éxito en un cantón suizo, que luego ha adoptado Holanda en su Código de procedimiento, un medio que ha dado grandes resultados, y es el pacto que ellos llaman de no apelar. Un actor de-